

1198

DOMINIO

1003

697 TALCAHUANO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 1988

REINSCRIPCION

Fs... 2159 - Nº 1838

Registro de D. A. 2011

año 2011 de

Concepción

Archivado en el Registro de

Propiedad año 2011

No. 316

Folio 92, 2011

COMPRAVENTA

En CONCEPCION a 06 de FEBRERO de 1988 don GONZALO SALINAS, chileno, Cédula Nacional de Identidad No. 2567649, Alcalde de la I. MUNICIPALIDAD de CONCEPCION, con presentación domiciliado en B. O'HIGGINS # 525 en adelante "Municipalidad o el vendedor" y don(a) JUAN DE DIOS BERNANDEZ, de profesión u oficio PENSIONADO, estado civil CASADO, domiciliado(a) en el sitio No. 12 de la manzana 43, de la Manzana SANTA SABINA, Cédula Nacional de Identidad No. 2567649, adelante "el comprador", mayores de edad, quienes convienen en el siguiente contrato de compraventa:

PRO: El vendedor es dueño del inmueble lote No. 12 de la manzana 43 del Plano de Loteo archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de TALCAHUANO, correspondiente al año 1988, con el No. 152. El dominio del lote corre a fs 2484 VTA. No. 3188 del Registro de Propiedad año 1985.

PRO: Por el presente instrumento, el vendedor cede y entrega al comprador, quien compra y acepta para si, el sitio lote sanitaria singularizado en la cláusula precedente.

PRO: El precio de la compraventa es de 93,1721 Unidades de Fomento, que se pagará en moneda nacional de la siguiente manera: 65,2204 Unidades de Fomento, que corresponden a la Renta Fiscal a que se refiere el Reglamento de la Ley No. 18.138.

El saldo de 27,9517 U.F. en 123 dividendos mensuales iguales de 0,2268 U.F. más un último dividendo de 0,0553 U.F. sin intereses y en los términos de la Ley No 18.138 pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, al valor que tengan referidas Unidades a la fecha del pago efectivo. Se garantizará de plazo vencido esta operación y se hará exigible la totalidad de la deuda si el comprador incurriere en mora en el pago de tres dividendos consecutivos o más, y en general si no cumple las obligaciones de este contrato. Si hubiere descuentos o abonos la Municipalidad los considerará en la liquidación que deberá practicar.

PRO: En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquiera de los dividendos, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el comprador deberá pagar un interés mensual del 1% mensual que se pagará sobre el valor de cada dividendo mensual impaga en U.F.

PRO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con lo plantado y edificado en ella, que es conocido del comprador, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, salvo los que se mencionan en la presente escritura.

El comprador declara, que él ni su cónyuge o conviviente

son dueños o asignatarios de otra solución habitacional. La declaración tiene el carácter de esencial y su inexactitud causal de resolución del presente contrato. El comprador obliga además, en este evento, a pagar al vendedor un 10% del precio de venta de la vivienda, a título de indemnización por uso que haya hecho del inmueble.

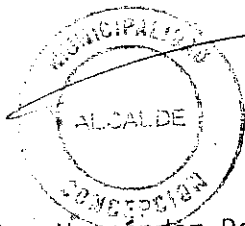
SEPTIMO: A fin de garantizar el pago de las cuotas del precio de venta, el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedor que acepta, sobre el inmueble materia de este instrumento además se constituye prohibición de gravar, enajenar, arrendar, dar otro destino que no sea habitacional, mientras permanezca vigente la deuda, salvo autorización expresa del vendedor, en que respecta a arrendamiento, la que sólo podrá otorgarse a causa justificada. La infracción de estas prohibiciones es sancionada con la restitución de la subvención fiscal recibida por el comprador, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal que fuere procedente.

OCTAVO: Esta escritura se extiende de acuerdo con lo que dispone la Ley No 18.138 y su Reglamento, y por lo tanto, le son aplicables lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley No 16.391 y su Reglamento, y en el Decreto Ley No 2.833.

NOVENO: De conformidad a lo establecido en Mandato otorgado por el Serviu Región del Bio Bio, la Municipalidad recaudará y contabilizará por separado el costo de escrituración de que consta este instrumento y lo enterará en Serviu en las oportunidades que la Municipalidad convenga con la institución.

DECIMO: Facultan al portador de una copia autorizada de este instrumento para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones que correspondan, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

DECIMOPRIMERO: La Personería de Alcalde de la I. Municipalidad de CONCEPCION consta en el Decreto Supremo No 1533 del Ministerio del Interior, de fecha 22 de Noviembre de 1988, la que no se inserta en este instrumento, considerarse innecesario. En comprobante y previa lectura, ante el Notario que autoriza.



Por no saber firmar don Juan de Dios Hernández Reyes estampa su impresión dígito pulgar derecho a su ruego firma doña Berta Valencia Carrasco

B. Valencia Carrasco
C.I. 5.392.820-K

FIRMA

ANTE MI: Vendedor y comprador ya individualizados.- CONCEPCION, 10 de Febrero de 1989.

[Handwritten signature]
NOTARIO HUMBERTO ENRIQUEZ FRÖDDEN
SELIM PARRA FUENTEALBA
ABOGADO
NOTARIO EN INTERINO
CONCEPCION, CHILE

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a 10 de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve ante mi, SELIM PARRA FUENTEALBA, Abogado, Notario Público de este Departamento, Interino por fallecimiento del Titular don Humberto Enriquez Frödden, según nombramiento que consta de Decreto Judicial número ocho protocolizado al final de este Registro con el número cuatrocientos ochenta y cinco, con oficio en esta ciudad, calle San Martín número setecientos noventa y cuatro, certifico: Que con esta fecha de oficio y dentro del plazo legal procedí a protocolizar al final del Registro a mi cargo con el Nº 2.017 un documento compuesto de 2 páginas y que contiene una escritura privada de CONTRATO DE COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO de fecha 06 de Febrero de 1989 firmada ante mí, otorgada por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION, de acuerdo al procedimiento de escrituración que reglamenta el Art. 69 de la Ley Nº 14.171 autorizado por el Art. 61 de la Ley Nº 16.391.-

[Handwritten signature]
NOTARIO

FIRM

onal. El
titud de
mprador
un 10% de
ción por

al precio
a vendedo
strumento
arrenda
permane
dedor, en
rgarse
ciones a
al recib
igente a
de la acc

que disp
le
16.391 y

otorgad
recaudará
ón de que
viu en
con d

ada de
scripción
Bienes Ra

cipalidad
Ministerio
se insert
ectura, f

esión. dí-